



Tipo de Proceso:	MÍNIMA CUANTÍA	Código	MC022-2025
Objeto:	ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA DOTAR A LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN.		
Asunto:	AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME, RESPUESTA A OBSERVACIONES.		

1. LIMITACIÓN A MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021 y a lo establecido en la página de Colombia Compra Eficiente, la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, informa que dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, con código MC022-2025, cuyo objeto es “ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA DOTAR A LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN”, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes como se indica a continuación, así:

SOLICITANTE	NIT	FECHA	HORA
REPRESENTACIONES DAGLO S.A.S.	900574187-6	13/11/2025	09:06 AM
LOPEZ CASTAÑEDA JHOBERT HUMBERTO-ALPHA BD	15348424-9	13/11/025	09:10 AM

Sobre el particular el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, donde se estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mi pyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo”

Al respecto tanto en la invitación, como en los estudios previos se puede avizorar que el presupuesto oficial del presente proceso es de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$142.000.000.)**, incluidos impuestos, tasas y contribuciones de Ley, y está financiado por la Ley General de Presupuesto de la Nación.

Es así como para la vigencia 2024-2025, Colombia Compra Eficiente dispuso que el umbral para los procesos que se pueden limitar a MiPymes es de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$532.338.092)**, cumpliéndose entonces el requisito del numeral 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Sobre el segundo requisito se tiene que se recibieron dos (2) solicitudes, cumpliéndose entonces el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Seguidamente respecto al inciso 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece que **“las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia”** se revisaron los certificados de Existencia y Representación Legal de la siguiente manera:

1.1. REPRESENTACIONES DAGLO S.A.S.:

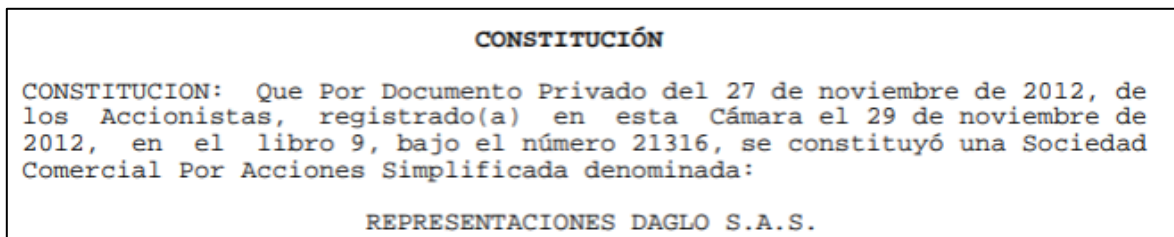


Imagen No 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **DAGLO S.A.S** Pag 2

Se verifica que la empresa fue constituida el 29 de noviembre de 2012, en consecuencia, cuenta con mas de un año de existencia.

Así mismo se verifica lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual refiere:

“PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.”

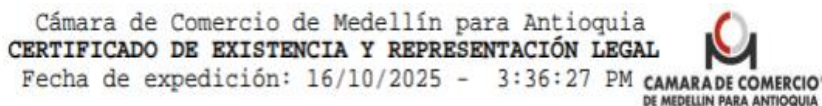


Imagen No 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **DAGLO S.A.S** pag 1

El certificado fue expedido el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y el proceso publicado el doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), teniendo como fecha límite para solicitar la limitación el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), contando entonces con el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por último, se verifica lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual refiere, “*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*” de la siguiente manera:

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal invertir en sociedades, así sean civiles o comerciales, siempre y cuando sea un negocio lícito y cumpliendo con todas las normas legales aplicables a la actividad de cualquier naturaleza que ellas fueren. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, como tener representaciones nacionales o del exterior, importar o exportar toda clase de mercancías o maquinarias obrando siempre bajo el ordenamiento de las leyes colombianas.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Imagen No 3. Certificado Existencia y Representación Legal de la empresa **DAGLO S.A.S** pag 2 y 3

Concluyéndose que el oferente dentro de su objeto social, si cumple con lo dispuesto como objeto y alcance del presente proceso y cumple con los requisitos establecidos para acreditación de MiPymes.

1.2. **LOPEZ CASTAÑEDA JHOBERT HUMBERTO-ALPHA BD**

MATRÍCULA	
Matrícula No.:	21-344693-01
Fecha de matrícula:	10 de Mayo de 2005
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	20 de Marzo de 2025
Grupo NIIF:	GRUPO III.

Imagen No 4. certificado de matrícula de persona natural **LOPEZ CASTAÑEDA JHOBERT HUMBERTO-ALPHA BD** pag 2

Se verifica que la matricula se realizó el 10 de mayo de 2005 tiene en consecuencia más de un año de existencia.

Así mismo se procedió a verificar lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual refiere:

“PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.”

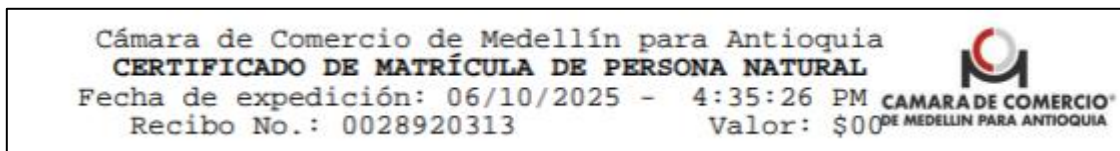


Imagen No 5 certificado de matrícula de persona natural LOPEZ CASTAÑEDA JHOBERT HUMBERTO-ALPHA BD pag1

El certificado fue expedido el seis (06) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y el proceso publicado el doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), teniendo como fecha límite para solicitar la limitación el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), contando entonces con el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por último, se verifica lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual refiere, “*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*” de la siguiente manera:

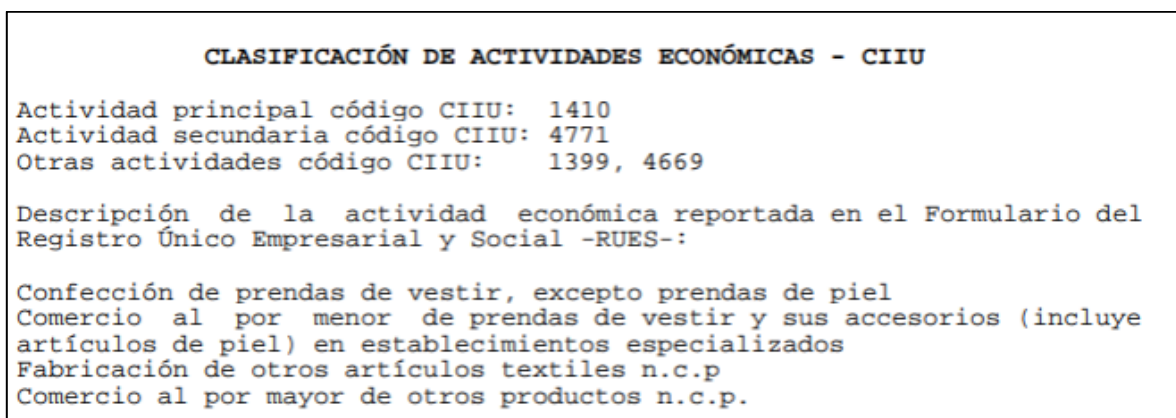


Imagen No 6 certificado de matrícula de persona natural LOPEZ CASTAÑEDA JHOBERT HUMBERTO-ALPHA BD pag2

Concluyéndose que el oferente dentro de su objeto social, si cumple con lo dispuesto como objeto y alcance del presente proceso.

Teniendo en cuenta que dos empresas cumplieron con los requisitos de limitación a MiPymes, no se consideró necesaria la evaluación de más interesados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, y partiendo que el deber contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se consagra frente a la limitación a MIPYME Nacional, mientras que la limitación a MIPYME Departamental o Municipal es discrecional de la entidad, ha planteado la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que:

“la entidad puede –no tiene que– decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo “poder”, no “deber”. En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes “estudios del sector”. [...] los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.–domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato–, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 –valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente–”

*(...) de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, resulta posible que una persona natural acredite su condición de MiPymes y participe en el proceso de selección limitado para estas empresas. Sin embargo, será la entidad contratante la llamada a verificar de manera objetiva si la limitación territorial resultaría contraria al propósito de la norma, según la cual se pretende la promoción de las economías y la industria local, y **más bien determine que la limitación territorial derive a prácticas restrictivas de la competencia, en observancia de los principios de igualdad y selección objetiva, tendrá que abstenerse de hacer la limitación territorial.**”³*

Por lo anterior, la entidad al realizar el correspondiente análisis del sector verifica que existen empresas e inscritos al proceso de convocatoria que se encuentran por fuera del Departamento de Antioquia, por lo que considera que limitar la participación territorialmente podría constituirse en una práctica restrictiva a la competencia, razón por la cual la limitación a MIPYME se realizará sobre MIPYME Nacional.

Finalmente, se recomienda a la Directora Seccional de Administración Judicial **LIMITAR A MIPYME NACIONAL** el proceso identificado como MC022-2025.

En concordancia, al momento de la presentación de la oferta la entidad verificará que los proponentes den estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, so pena de no ser aceptada la oferta:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.”

Para ello los proponentes deberán diligenciar el **FORMATO13G ACREDITACIÓN MIPYME**, el cual se encuentra dentro de los formatos anexos.

2. RESPUESTA A OBSERVACIÓN PARCONT- CRISTIAN ABELARDO PARDEY BUELVAS

A través de la plataforma Secop II el día 13 de noviembre de 2025 a las 03:45 PM, el interesado ARCONT- CRISTIAN ABELARDO PARDEY BUELVAS presentó la siguiente consulta:

Texto de mensaje

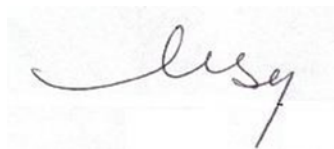
BUENAS TARDES SOLICITO A LA ENTIDAD ACLARAR SI SE REALIZAJA UNA UNICA ENTREGA O SI DEBERAN HACER VARIAS ENTREGAS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA ?

Respuesta: Los elementos deberán ser entregados en el Palacio de Justicia, Edificio José Félix de Restrepo, ubicado en la Carrera 52 N° 42-73, Grupo de Almacén, en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

Sobre el número de entregas a entregar a realizar, se le indica al observante que una vez se firme el acta de inicio del contrato, de conformidad con la obligación que le asiste al supervisor se procederá a realizar un cronograma de entregas con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento del objeto contractual, y dentro del plazo estipulado.

La presente se publica el catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Y fue aprobado por la junta de contratación N°99 del 14 de noviembre de 2025.

Firma de los miembros del Comité Estructurador y Evaluador.



MARTA LÍA HERRERA GAVIRIA

Coordinadora Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo.
Componente Técnico.



LAURA VIVIANA CAMARGO

Profesional Grupo de Contratación
Componente Jurídico.



**MÓNICA JAQUELINE DURANGO
CASTRO**

Profesional universitaria, Área Financiera
Componente Financiero

Aprobación Líder Administrativo:



JOSÉ DANIEL BASTIDAS MORA
Líder Administrativo